

ARTICULO 14. TAREFAS. Las tarifas que cobrarán los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros...

ARTICULO 15. PAGOS ORDINARIOS. Será de la siguiente manera:

Table with 6 columns: Concepto, Buses de más de 30 pasajeros, Microbuses, Moto-taxi, Taxi, Fintaru, Escolares.

ARTICULO 16. FORMA DE PAGO. a) Para el pago del derecho y tarjeta de operación municipal, en el momento de ser autorizado...

ARTICULO 17. VALOR DEL PASAJE. El precio del pasaje a cobrarse por persona para el transporte de pasajeros, será autorizado por la Comisión de Transportes de la Municipalidad...

ARTICULO 18. EXENTO DE PAGAR PASAJE. Los niños menores de seis años no pagan pasaje y las personas inválidas...

ARTICULO 19. LUGAR DE ESTACIONAMIENTO. Los vehículos de transporte colectivo para efectos de carga y descarga de pasajeros, deberán tener un lugar de estacionamiento en un predio privado...

ARTICULO 20. AUMENTO DEL NÚMERO DE TRANSPORTES. Para poder aumentar el número de vehículos para el transporte de personas en los diferentes lugares del municipio...

ARTICULO 21. DE LA TARJETA DE OPERACION MUNICIPAL. La tarjeta de operación municipal tiene validez por un año y debe de renovarse dentro de los meses de enero de cada año.

ARTICULO 22. INTRANSPARENCIA DEL DERECHO o DE LA AUTORIZACION. El derecho que la Municipalidad otorga a cada persona para prestar los servicios que regula este reglamento...

ARTICULO 23. SUSTITUCION EN FORMA TEMPORAL DE VEHICULO. Para poder sustituir temporalmente un vehículo en el servicio, es necesario solicitar por escrito a la Comisión de Transportes del Consejo Municipal...

ARTICULO 24. CAMBIO DE VEHICULO. Para poder cambiar un vehículo en el servicio por otro, deberá solicitarse por escrito ante la Comisión de Transportes del Consejo Municipal...

ARTICULO 25. PARADAS DE BUSES Y MICROBUSES. Los buses y microbuses que transporten personas únicamente podrán hacer paradas para recoger pasajeros en los lugares autorizados por la Municipalidad.

ARTICULO 26. VELOCIDAD MAXIMA EN AREA URBANA. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Tránsito, en caminos y vías locales, ningún vehículo de pasajeros o de carga podrá conducir a una velocidad mayor a cuarenta kilómetros por hora.

ARTICULO 27. CONDUCTORES. Las personas que sean contratadas para conducir unidades del servicio de transporte, deberán contar con los siguientes requisitos y respetar las siguientes disposiciones:

- a) Presentar Fotocopia de cédula de ciudadanía o del DPI.
b) Poseer licencia de conducir vigente y de acuerdo a su clasificación de la clase de vehículo.
c) Ser mayor de 18 años.
d) Respetar las señales de tránsito.
e) Respetar el peaje, usuario del servicio y autoridades en general.
f) Respetar las actividades religiosas, sociales, cívicas, culturales y deportivas que se desarrollen en la vía pública del municipio.
g) Registrarse trimestralmente en el Juzgado de Asuntos Municipales y notificar cualquier cambio de su relación laboral.
h) Cada propietario está obligado a reportar ante el Juzgado de Asuntos Municipales el nombre del conductor de su unidad, así como reportar cualquier cambio o si tuviera sustituto.
i) Vestir adecuadamente.

ARTICULO 28. SE PROHIBE.

- a) Prestar el servicio de transporte sin la debida autorización municipal.
b) Sobrecargar el vehículo y que los pasajeros se cuelguen de las unidades en el servicio de transporte.
c) Circular con las portezuelas abiertas.
d) Faltarle el respeto a la autoridad municipal.
e) No respetar el turno respectivo.
f) Mantener varios vehículos en el lugar de carga.
g) Usar las calles o caminos al lugar de carga como pasaje.
h) Obstruir la libre circulación del resto de vehículos.
i) No respetar el lugar de estacionamiento.
j) Cargar y descargar pasajeros en los lugares no autorizados.
k) Utilizar propaganda comercial en la carrocería del vehículo.
l) No utilizar radios y equipos de sonido con mucho volumen en el interior del vehículo.

ARTICULO 29. ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS. Se prohíbe el parqueo de vehículos de carga, pasajeros y particulares en forma permanente en la vía pública y en los lugares señalizados por la Municipalidad...

ARTICULO 30. El artículo anterior es aplicable a propietarios de negocios, talleres o a la prestación de cualquier otro servicio, que dejen sus vehículos o cualquier otro objeto que perjudique la libre locomoción personal y vehicular.

ARTICULO 31. COLOCACION DE CIEPOS. La Policía Municipal podrá colocar ciepos a los vehículos que se encuentren estacionados en los lugares señalizados por la Municipalidad con líneas rojas y en donde indica NO ESTACIONAR.

ARTICULO 32. SANCIONES Y MULTAS. Las sanciones establecidas en el presente reglamento se aplicarán a los propietarios de las unidades de la manera siguiente:

- a) Prestar el servicio sin tarjeta de operación del año respectivo. Q. 300.00
b) Cambio de vehículo sin autorización. Q. 200.00
c) No renovar la tarjeta de operación en el mes indicado. Q. 100.00
d) Atornillar en pago de mensualidades por cada mes de atraso. Q. 75.00
e) Utilizar el vehículo con desperfectos mecánicos. Q. 300.00

- o) Reiniciar en utilizar el vehículo con desperfectos mecánicos, suspensión en el servicio por el plazo de dos meses mínimo y un máximo de cuatro meses. Q. 300.00
g) Sobrecargar las unidades. Q. 300.00
h) Circular con las portezuelas abiertas. Q. 300.00
i) Faltarle el respeto a la autoridad municipal. Q. 350.00
j) Negociar el derecho o línea entre particulares sin autorización de la comisión de transportes, se cancelará en definitiva del derecho o línea respectiva. Q. 500.00
k) Estacionamiento en lugares prohibidos. Q. 100.00 a Q. 500.00
l) Por liberación de copes. Dependiendo el tipo de vehículo.

ARTICULO 33. CANCELACION DE TARJETA DE OPERACION.

- 1) Se cancelará la tarjeta de operación al prestador del servicio de transporte, al atrasarse más de seis meses en el pago de mensualidades.
2) Haber sido sancionado más de dos veces por aparar con vehículo con desperfectos mecánicos y no atender las instrucciones de la Comisión de Transportes y de la Policía Municipal.
3) Haber sido sancionado más de dos veces por no acondicionar el vehículo para el transporte de pasajeros.
4) Haber arrendado el derecho o línea entre particulares.
5) Al recibir después de la segunda sesión económica, se cancelará definitivamente la autorización del servicio.
6) La persona que sea sancionada por circular con vehículo sin autorización, quedará automáticamente descalificada para optar a una autorización del servicio.

ARTICULO 34. RECURSOS. Contra las disposiciones y sanciones que dictan las autoridades municipales podrá interponerse los medios de impugnación establecidos en el Código Municipal, Decreto 12-2002, llenando los requisitos requeridos en la Ley de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 35. CASOS NO PREVISTOS. Cualquier situación no prevista en este reglamento será resuelta por el Consejo Municipal de conformidad con el Código Municipal y leyes afines.

ARTICULO 36. DISPOSICIONES GENERALES. Todos los grupos, asociaciones y personas individuales o jurídicas que cuenten con autorización municipal para la prestación del servicio de transporte, no pueden vender, ceder o enajenar de ninguna manera el derecho municipal. Si alguna persona se retira voluntariamente o se le cancela o pierde su derecho, no puede mantenerlo ninguna otra persona sino únicamente con la aprobación de la comisión de transportes.

ARTICULO 37. BIRROGATORIA. Con la aprobación y vigencia del presente reglamento, quedará derogada cualquier disposición municipal anterior que regula el servicio de transporte de con, municipal.

ARTICULO 38. VIGENCIA. Por ser sus disposiciones de observancia general en el municipio, el presente reglamento entrará en vigor, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Y, para remitir a donde corresponde, se extiende la presente certificación, en el municipio de San Pedro Sacatepéquez, del departamento de Guatemala, el día veinticinco de febrero del dos mil once.

Official stamps and signatures of the Mayor and Council members of San Pedro Sacatepéquez.

6-205.7011-25-febrero

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL ACUERDO NÚMERO 1259 LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Instituto, para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 fue aprobado por medio del Acuerdo de Junta Directiva Número 1255 de fecha 2 de diciembre de 2010, por un monto de NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO QUETZALES EXACTOS (Q9,223,965,954.00).

Que derivado de que el Ministerio de Finanzas Públicas dentro del Proyecto del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, no contempló la totalidad de lo solicitado por el Instituto, programó únicamente la asignación parcial de Q447,652,000.00, la cual fue aprobada por el Honorable Congreso de la República de Guatemala mediante Decreto Número 54-2010.

Que la Gerencia del Instituto ha sometido a consideración de la Junta Directiva, la propuesta de disminución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, correspondiente al Ejercicio 2011, por la cantidad de DOS MIL SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SIETE QUETZALES EXACTOS (Q2,875,876,787.00).

Que es necesario ajustar dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Instituto para el Ejercicio 2011, el monto por concepto de pago de la Cuota del Estado como Patrono y como tal, así como el Aporte para la Atención Médica de las Clases Pasivas del Estado, en concordancia a lo programado por el Estado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el mismo periodo.

**POR TANTO,**

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 19, inciso c) del Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Disminuir del PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL -IGSS-, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del Ejercicio dos mil once, aprobado en el Artículo 1 del Acuerdo Número 1255 de la Junta Directiva, de fecha 2 de diciembre de 2010; en la cantidad de DOS MIL SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SIETE QUETZALES EXACTOS (Q2,875,876,787.00), integrados de la siguiente forma:

**INGRESOS**  
(Cifras en Quetzales)

Rubro y Análisis	Descripción	Monto a Rebajar
<b>TOTAL</b>		<b>2,875,876,787</b>
12.0.00.00	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL	133,988,700
12.1.00.00	Aportes para Previsión Social	14,181,948
12.1.20.00	Aporte Patronal para Clases Pasivas	14,181,948
12.1.20.13	Cuota Patronal del Estado, Programa IVS	14,181,948
12.2.00.00	Aportes para Seguros Sociales	119,806,752
12.2.20.00	Aporte Patronal para el Seguro Social	119,806,752
12.2.20.02	Cuota Patronal del Estado, Programa EMA	119,806,752
16.0.00.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,941,888,087
16.2.00.00	Del Sector Público	1,941,888,087
16.2.10.00	De la Administración Central	1,941,888,087
16.2.10.01	Aporte para la Atención Médica a Clases Pasivas del Estado	226,852,720
16.2.10.02	Cuota del Estado como tal, Programa EMA	1,344,078,526
16.2.10.11	Cuota del Estado como tal, Programa IVS	370,956,761

**ARTÍCULO 2.** Disminuir del PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL -IGSS-, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del Ejercicio dos mil once, aprobado en el Artículo 2 del Acuerdo Número 1255 de la Junta Directiva, de fecha 2 de diciembre de 2010; en la cantidad de DOS MIL SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SIETE QUETZALES EXACTOS (Q2,875,876,787.00), integrados de la siguiente forma:

**EGRESOS**  
(Cifras en Quetzales)

Programa Grupo y Rendón	Descripción	Monto a Rebajar
<b>TOTAL</b>		<b>2,875,876,787</b>
Programa: 01 "ACTIVIDADES CENTRALES"		2,878,687,015
1 Otros Gastos		384,175,862
852 Reservas de capitalización		384,175,862
2 Asignaciones Globales		1,696,511,153
991 Créditos de reserva		1,696,511,153
Programa: 99 "PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS"		5,189,692
4 Transferencias Corrientes		5,189,692
456 Servicios gubernamentales de Fiscalización		5,189,692

**ARTÍCULO 3.** Con la presente disminución presupuestaria el PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL -IGSS-, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del Ejercicio dos mil once, queda en un monto de SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE QUETZALES EXACTOS (Q7,148,029,247.00).

**ARTÍCULO 4.** Se aprueba la distribución analítica de la disminución presupuestaria contenida en los componentes números 1 y 2 de Ingresos y 4 y 5 de Egresos, del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN).

**ARTÍCULO 5.** El presente Acuerdo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Emitido en las Clínicas Vila Nova del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en el Municipio de Villa Nueva del Departamento de Guatemala, el veintidós de febrero del año dos mil once.

  
LUIS ALBERTO REYES MAYÉN  
Presidente

  
JESÚS ARNULFO OLIVARES LEAL  
Segundo Vicepresidente

  
ERWIN RAÚL CASTAÑEDA PINEDA  
Vocal


  
MAX ERWIN QUIRIN SCHODER  
Vocal

  
MIGUEL ÁNGEL GELINAS GÓMEZ  
Vocal

Acuerdo 1259 de Junta Directiva

GERENCIA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL:  
Guatemala, veinticuatro de febrero de dos mil once

Se ordena la publicación en el Diario Oficial, para los efectos del Artículo 19, inciso a), párrafo Tercero de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social,

  
LIC. ARNOLDO ADÁN AVAL ZAMORA  
GERENTE